

Personas que orelon traer espada trayan punal si quisieren por  
tarydo de sus personas con fultado con mgo el Rey y fue de Uarado y ma  
dado que de aqui adelante todas las personas que por virtud del dho capi  
tulo de rorbes quedo en uso la dho espada pueden y de non traer espada ni  
mismo trayan punal fantamente con la dha espada for sinella como ellos  
quisieren por quanto de ruplicacion y de los pncipales de las cortes que tu  
vimos y celebramos en la villa de Valladolid el año pasado de mill y quinientos  
veinte y tres años di mos licencia y facultad para que estos reynos  
cada uno pudiese traer una espada en cierta forma y de des pues por los del  
nro consejo se de la rro que a si mismo pudiesen traer punal con la dha  
espada segun se contiene en la dha ley y declaracion de los del nro consejo  
agora por algunos pncipales de las dhas cortes quemandamos hazer  
y celebrar en la villa de toledo nos fue de la rrelacion que algunas de  
las dhas nras justicias o nros barros de la dha ley toman las dhas ar  
mas a los q las traen y lleban muchos cofesos y asi por dexar las traye  
de nro los lugares vedados como por volver las que les toman por  
de queriendo pro veer y remediar todo ello mandamos a todos los quales  
quier nras justicias que guarden la dha ley y declaracion y pena que las ar  
mas q contra el honor y forma dello tomaren las vuelvan y restitu  
yan a sus dueños con el quarto tanto para la nra camara y fisco por q  
somos informados que des pues de la promulgacion de la dha ley y de  
claracion a causa de traer de nro las dhas armas muchas personas  
de vuelben rruidos y quisiones y cometten delitos y suceden otros y n  
combientes queriendo y evitar los danos que de traer las dhas armas de  
nro se siguen mandamos y declaramos que persona alguna no pueda  
llevar ni traya las dhas armas de nro des pues de tanta la campana de queda  
en nro lugar la qual se tana des pues de dadas las diez horas del ano  
y de nro sides pues de tanta la dha campana a la dha hora persona  
alguna traere las dhas armas las aya perdido y pierda y las nras just  
icias de las q nten excepto si la tal persona o personas llevaren a la cren  
dida y mandamos a los corregidores a los o tras justicias de estos nros reyes  
nos y otros q rruenden de nro y tengan e de rral cuidado para que no  
se hagan delitos y cesos en los lugares do tuvieren los dhos oficios y  
mandamos a los del nro consejo presidentes e oydores de las nras audi  
encias y o tras qualesquier nras justicias q hagan guardar y cumplir esta  
nra ley segun y como de suso se contiene y otrosi que la prematia de las ar  
mas que dize q no se tomen a los q llevaren a la cren dida sea y se o nra  
llevando linterna o candelera y q no se tomen a los que madrugan para y a sus  
oficios y para salir al campo a sus labores y haciendas y pena de vol  
ver las con otro tanto y q las que tomaren luego lo tro dia las manifies  
ten y describan ante la justia para q se sepa como y donde y a que hora y  
a quien se tomaron a esto vos rrespondemos que nra mis y voluntad es que se haga  
asi como nos lo ruplicais fue acordado que de uiamos mand ar de esta

